y seguridad industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria, independientemente del número de trabajadores a su cargo. Esta norma además especifica las principales actividades que deben contener los Subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo y Higiene y Seguridad Industrial, entre las cuales está la de diseñar y ejecutar programas de control de riesgos psicosociales, la investigación y análisis de las causas generadoras de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, como la organización y desarrollo de un plan de emergencia, que entre otras cosas incluye la de constituir una brigada de emergencia dentro de la empresa.

Bajo estas disposiciones que encuentra el despacho desconocidas por la empresa SEGURIDAD SEGURTRON SAS, ampara la formulación del correspondiente pliego de cargos, no sin antes recordar que la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de la normatividad sobre asuntos de salud ocupacional o SG-SST, y la aplicación de sanciones a quienes los incumplan, está en cabeza del Ministerio de Trabajo cubriendo esta vigilancia tanto a empleadores como a ARL. Las acciones de control sobre los factores de riesgos existentes en los sitios de trabajo son responsabilidad directa del empleador a través del programa de salud ocupacional de cada empresa o entidad, que a su vez debe contener como se ha dicho de forma reiterada, actividades en materia de prevención de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo en los hoy Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las relativas a identificar, evaluar, prevenir, intervenir y monitorear la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo.

Así las cosas, es clara la violación por parte de SEGURIDAD SEGURTRON SAS, a las disposiciones legales citadas en la parte considerativa de la presente resolución y en la formulación de cargos, ante lo cual, no existe camino distinto de aperturar el pliego de cargos respectivo.

En razón a lo expuesto anteriormente y con base en el informe rendido por la inspectora de Trabajo Dra. OLGA PATRICIA JACOME SANCHEZ,, con memorando No. 2162 del 19 de septiembre de 2013, éste despacho:

DISPONE:

PRIMERO. INICIAR actuación administrativa de naturaleza sancionatoria contra **SEGURIDAD SEGURTRON SAS**. Nit No-900358093-7., domiciliado en la Calle 3 A No. 27 - 05 Segundo piso de la ciudad de Popayán, por las razones expuestas en el informe de averiguación preliminar y en los términos del artículo 47 y ss del C.P.A.



PARA TODOS

SEGUNDO.- FORMULAR Pliego de Cargos conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO.- NOTIFICAR al investigado el presente Auto de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándole que contra el no procede recurso alguno.

CUARTO ADVERTIR al investigado que podrá dentro de los quince (15) siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de 30 días..

QUINTO: **COMISIONESE** a la doctora OLGA APTRICIA JACOME, funcionaria ante quien se presentaran los descargos y demás actuaciones de ley. Una vez terminada la investigación, la funcionaria remitirá a la Dirección el proyecto de Resolución respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PIEDAD CHICANGANA COLLAZOS DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA

Proyecto: Olga J. Reviso/Aprobo: PIEDAD Chi.

C:\Documents and Settings\Administrador\Mis documentos\PLIEGO DE CARGOS 2013VSERGUTRON S.A



Ministerio del Trabajo República de Colombia Dirección Territorial del Cauca Prosperidad para todos

NOTIFICACION POR AVISO

2839

Popayán, 30 de octubre de 2013

D. 8 MOV 2013

Señor Representante legal SEGURIDAD SERGUTRON S.A.S Calle 3 A numero 27 -05 POPAYÁN MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial Gauca
Radicado
Fecha 2 5 NOV 2013
Folios 8 Anexos
Hora 8 3 AM PM LI
Firma

Por intermedio de este aviso y de conformidad al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, le notifico del contenido del Auto No.011 del 30 de septiembre de 2013, por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formula Pliego de Cargos", proferida por la Dirección Territorial del Cauca Ministerio de Trabajo.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso en el lugar de destino.

Esta notificación comprende la entrega de una copia integra, auténtica y gratuita del presente auto, y se le advierte al interesado que podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto de formulación de cargos, presentar los descargos y aportar y/o solicitar pruebas que pretenda hacer valer, las cuales serán practicadas en un término no mayor de 30 días.

Anexo: Copia del Auto 011 del 30 de septiembre de 2013.

Empleado responsable

MARIA ELENA HURTADO SANCHEZ

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DIRECCION TERRITORIAL DEL CAUCA

3447 2 5 NOV 2013

MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DE CAUCA CARRERA 5 3 – 74 PBX 8333363 EXTENSIONES 201 A 222 FAX 8241832 CORREO ELECTRONICO dtcauca@mintrabajo.gov.co
Popayán - Cauca



PROSPERIDAD PARA TODOS

AUTO Nº. 011 (Septiembre 30 de 2013)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL CAUCA, en desarrollo de las atribuciones conferidas en la Ley 1444 de 2011, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 00000404 del 22 de marzo de 2012 y los artículos 485 y 486 del C.S.T, y

CONSIDERANDO

Según Auto radicado bajo el número 0016 del 12 de Marzo de 2013, por la Directora Territorial, conforme a las facultades y competencias asignadas en la ley 1444 de 2011, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1295 de 1994 y Ley 1562 de 2012, Decreto 1530 de 1996, la Resolución 1401 de 2.007 y la Resolución 00000404 del 22 de marzo de 2012, artículo 7 de la ley 1562 de 2012 en forma oficiosa realiza la apertura de averiguación preliminar contra SEGURIDAD SEGURTRON SAS para verificar el cumplimiento de las obligaciones que le impone al empleador el Sistema General de Riesgos laborales y Sistema de Gestión y la Seguridad en el Trabajo.

ANTECEDENTES

Mediante Auto No 0016 del 12 de marzo de 2013, la Directora Territorial del Cauca, ordeno Apertura de la Averiguación Preliminar contra SEGURIDAD SEGURTRON SAS representada legalmente por WILSON VALENCIA VALENCIA, identificaba con cédula No 94.443.694, para lo cual comisionó a la Dra. OLGA PATRICIA JACOME, Inspectora de Trabajo, por cuanto los hechos denunciados pueden constituir violación a obligaciones que le impone al empleador el Sistema General de Riesgos laborales y Sistema de Gestión y la Seguridad en el Trabajo. Conforme a la Ley 1562 de 2.012.

ACTUACIONES ADELANTADAS

Mediante memorando No 0619 de fecha 22 de marzo de 2.013, se le informa a la Dra. Nataly Osorio Loaiza sobre la dirección errada de SEGURIDAD SEGURTRON SAS ya que llegada la hora y la fecha de la visita, las personas vecinas del lugar manifiestan que el local fue desocupado hace ocho meses, como resulta lógico la red postal hace devolución de la comunicación en la dirección inicialmente aportada Carrera 12 No 6-60 Barrio Valencia de esta ciudad. Posteriormente mediante Memorando No 0997 de fecha 15 de mayo de 2.013, se acude a una nueva dirección aportada según información extraoficial de la Fiscalía General de la Nación que sería la Calle 5 No 10-82 donde una vez realizado el desplazamiento se encuentra desocupada con un aviso de conexión inmobiliaria.



PROSPERIDAD PARA TODOS

Dado que la ubicación de la Empresa de Seguridad materia de la presente averiguación ha sido un poco complicada, se procede a oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la Ciudad de Popayán, mediante oficio No 1317 de fecha 15 de mayo de 2.013, para que aporte una dirección nueva; oficio del que hasta el momento no se tiene respuesta alguna. De igual manera mediante oficio No 1318 de fecha mayo 15 de 2013 se oficia a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con el fin de que aporte una nueva dirección el cual es remitido con Memorando No 2137 de fecha septiembre 13 de 2013 se recibe oficio suscrito por el Señor Willinton granados Herrera Superintendente Delegado para la operación de la Supervigilancia y Seguridad Privada, quien argumenta que no se encontró que SEGURIDAD SEGURTRON SAS sea una empresa de vigilancia con licencia de funcionamiento, razón por la cual tiene en cuenta el certificado de Existencia y Representación de la Empresa que arroja la Calle 5 No 10-82, dirección donde ya se realizó la visita de carácter general en la etapa inicial de la presente averiguación y fue fallida.

Finalmente por corresponder averiguación preliminar al Doctor Cesar Burbano en lo referente a la normatividad laboral de la misma Empresa, quien logra conseguir la dirección, y es así como mediante oficio No 1835 de 5 de julio de 2013 se comunica de la averiguación preliminar y de la fecha y hora de la visita, una vez llegada, no es posible realizarla porque no abren la puerta, razón por la cual mediante Memorando 1398 de fecha 15 de julio de 2.013 se solicita a la Directora Territorial Doctora Piedad Chicangana Collazos, autorización para realizar la visita de carácter general en compañía de la Policía Nacional.

Posteriormente mediante oficio No 1946 de fecha 16 de julio de 2.013, se comunica de la averiguación preliminar y de la visita de carácter general al Representante legal de la mencionada Empresa, la cual es realizada el día 22 de julio de 2.013, atendida por el Señor Diego Serna Paredes identificado con cédula de ciudadanía No 76.312.739 de Popayán, en representación de los trabajadores quien manifiesta que no existe en la Empresa nada correspondiente a Salud Ocupacional y por esta razón contrataran los servicios de un profesional en la materia para que adelante los trámites pertinentes.

Al realizar la inspección ocular se observa que la oficina donde funciona la mencionada Empresa, está ubicada en un segundo piso y está prácticamente desocupada, en la sala solo hay dos sillas y están ocupadas con muebles dos oficinas, sin más observaciones. En el acta de visita se le fija como plazo para el día 22 de agosto de 2.013 a fin que haga entrega de la documentación solicitada, sin que hasta el momento haya sido aportada.

Existe en el expediente copia de oficio radicado con el No 1877 de fecha 03 de julio de 2.013, suscrito por la Señora Martha Isabel Sánchez, direccionado al Doctor Cesar Burbano inspector de Trabajo, toda vez que él lleva a cabo averiguación preliminar por violación a la normatividad laboral individual, y se allegó copia a la Inspectora Olga Patricia Jacome, quien lleva a cabo y al mismo tiempo averiguación preliminar por riesgos profesionales y salud Ocupacional, contra la empresa SEGURIDAD SEGURTRON SAS.

PERSONA JURIDICA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.

Previa verificación de los documentos que obre en el expediente se pudo determinar que se trata de una persona jurídica denominada SEGURIDAD SEGURTRON SAS identificada con Nit No 900358093-7, ubicada en la Calle 3 A # 27 - 05 barrio Camilo torres, representada legalmente por WILSON VALENCIA VALENCIA

RELACION DE PRUEBAS

Pruebas documentales en el expediente:

- Solicitadas por el Ministerio del Trabajo Territorial Cauca:
- Memorando No 0619 de fecha 22 de marzo de 2013.
- Memorando No 0997 de fecha 15 de mayo de 2013.
- Oficio No 1317 de fecha 15 de mayo de 2013.
- Oficio No 1318 de fecha 15 de mayo de 2013.
- Oficio No 1835 de fecha 05 de julio de 2.013.
- Memorando No 1398 de 15 de julio de 2.013.
- Oficio No 1946 de 16 de julio de 2014.
- Oficio 0885 de fecha Abril 09 de 2.013.
- -Dos folios del Acta de visita de carácter general de fecha 22 de julio de 2.013
- Aportadas por SEGURIDAD SEGURTRON SAS

Ninguna.

ANALISIS PROBATORIO

Revisado el acerbo probatorio recaudado en la presente diligencia, se pudo constatar:

La empresa SEGURIDAD SEGURTRON SAS, Nit No- 900358093-7, ubicada en la Calle 3 A # 27 - 05 barrio Camilo torres, representada legalmente por WILSON VALENCIA VALENCIA



PROSPERIDAD PARA TODOS

identificado con cédula No-94.443.694, incumplió con las obligaciones propias del empleador, previstas en el sistema General de Riesgos Profesionales.

El programa de salud ocupacional diseñado y desarrollado en forma adecuada es la herramienta más efectiva para incrementar la productividad y reducir el ausentismo laboral. Adicionalmente, incentivar el recurso humano, disminuir la accidentalidad, conservar las maquinas, herramientas e instalaciones a la vez de disponer de ambientes saludables, no solo evita las enfermedades profesionales sino que proporciona bienestar al trabajador, eliminando factores de reducción de la capacidad laboral. Dado que los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales interfieren en el desarrollo normal de la actividad empresarial e inciden negativamente en su productividad además de generar graves implicaciones a nivel laboral, familiar y social, por lo tanto es de vital importancia que la empresa SEGURIDAD SEGURTRON SAS, diseñe un programa de salud ocupacional para la prevención de enfermedades y accidentes de trabajo el cual es de suma importancia porque se disminuyen los riesgos a los que están expuestos los trabajadores de la empresa en mención.

NORMAS APLICABLES:

- -Violación al artículo 1 parágrafo 3 de la Ley 1562 de 2012.
- -Articulo 21 Literal D del Decreto 1295 de 1994
- -Incumplimiento de la Resolución 2013 de 1986 (conformación del Copaso)
- -Incumplimiento de la Resolución 1016 de 1989(veeduría del Copaso)

CARGOS APLICABLES QUE SE DESPRENDE DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR:

CARGO UNO: La empresa SEGURIDAD SEGURTRON SAS, incurrió en violación a la resolución 2013 de 1986 que reglamenta la organización y funcionamiento de los comité de medicina. Higiene y Seguridad industrial en los lugares de trabajo y normas que lo modifican ya que están desatendiendo la normatividad.

CARGO DOS: Violación a la resolución 1016 de 1989, articulo 1, que obliga a todos los empleadores públicos o privados a garantizar el funcionamiento de un programas de salud ocupacional, hoy Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo, según la ley 1562 de 2012. Articulo 10 ibíden numerales 1 sobre las obligación de realizar exámenes clínicos, paraclínicos, y demás; numeral 11 : "diseñar y ejecutar programas para la prevención y control de enfermedades Generadas por los riesgos Psicosociales". Esta disposición va ligada a la resolución 2646 de 2008 que en su artículo 16 textualmente prescribe: "Vigilancia epidemiológica de factores de riesgos psicosocial en el trabajo. Los empleadores deben adelantar programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgos Psicosocial con el apoyo de la administradora de Riesgos laborales, cuando los trabajadores se encuentren

expuesto a factores sicosociales nocivos evaluados como de alto riesgo u que estén causando efectos negativos en la salud o el bienestar en el trabajo

CARGO TRES: desconocimiento a la previsto en la Resolución 1016 de 1989 en el Artículo 4 y Paragráfo 1, se obliga a los empleadores a contar con un programa de Salud Ocupacional, específico y particular, de conformidad con sus riesgos potenciales y reales y el número de los trabajadores. También obliga a los empleadores a destinar los recursos humanos financieros y físicos, indispensables para el desarrollo y cumplimiento del programa de Salud Ocupacional, de acuerdo a la severidad de los riesgos y el número de trabajadores expuestos. Igualmente los programas de Salud Ocupacional tienen la obligación de supervisar las normas de Salud Ocupacional en toda la empresa, y en particular, en cada centro de trabajo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En materia de seguridad social y en especial cuando se habla de salud ocupacional y riesgos laborales, la legislación es muy clara y taxativa al exigir al empleador la vinculación de sus trabajadores a una entidad prestadora de salud (EPS), a un fondo de pensiones (AFP), a una administradora de riesgos profesionales, hoy laborales (ARL), todo ello debido a los factores exponenciales a que se somete el trabajador dentro de su actividad laboral. Es de obligatorio cumplimiento para los empleadores garantizar, a todas las personas que tengan alguna vinculación temporal o permanente, verbal o escrita, un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedades laborales, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y observancia de las normas en salud ocupacional y seguridad social en general.

El Decreto 1295 de 1994 por el cual se determina la organización y administración del sistema de riesgos laborales, modificado por la Ley 1562 de 2012, además de definir los que se entiende por riesgos profesionales, accidente de trabajo, enfermedad profesional, numera una serie de obligaciones a cargo del empleador, dentro de las que se encuentran las de: Artículo 21: c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo; y d). Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa y procurar su financiación.

Como deberes de los trabajadores consagra dicho Decreto el de procurar el cuidado integral de su salud, y el de cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de salud ocupacional de la empresa, entre otros (Art. 22 literales a) y d) Dto. 1295 de 1994).

Por otro lado, la Resolución 1016 de 1989 aún vigente, en su artículo 1º exige que todos los empleadores públicos, privados, oficiales, contratistas y subcontratistas, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de salud ocupacional, hoy sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, que consistirá en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de medicina preventiva, medicina del trabajo, higiene